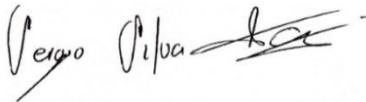


RADICADO N°: 686554089001-2021-00236-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARMEN ROSA TRIANA TELLEZ
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL BLANCO PEÑA y LIA MARINA ENCISO PEREZ.

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir estudio de admisibilidad; tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Encuentra este Despacho que mediante memorial radicado en la secretaría de este Juzgado el Doctor ORLANDO HERNANDEZ OSORIO, presenta reforma de la demanda la cual señala el apoderado accionante, versa sobre *“los errores en que se incurrió en la redacción de los hechos que la sustentan, a fin de que los mismos guarden la debida correspondencia entre el contrato de arrendamiento que sirve de título ejecutivo y la realidad de hecho ocurrida durante su ejecución y la forma en que deben estar redactados tales hechos;”* .

Puede advertir el Juzgado una vez efectuado el estudio de dichas correcciones que las mismas no alteran la naturaleza jurídica del asunto ni el trámite procesal abordado por este despacho hasta el momento y se sujeta a las reglas propias de la corrección, aclaración y reforma de la demanda contempladas por el legislador en el artículo 93 del Código General del Proceso, del mismo modo procede el despacho en cuanto a la reforma de las pretensiones elevadas por el memorialista en tanto se avizora no las sustituye ni modifica en su totalidad y el monto de la cuantía no supera el valor estipulado en la norma procesal por lo cual en este sentido encuentra es procedente poner en conocimiento de la parte ejecutada las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda ejecutiva *incoada por* CARMEN ROSA TRIANA TELLEZ identificada con cedula de ciudadanía a través de apoderado judicial, y en contra de los señores MIGUEL ANGEL BLANCO PEÑA, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.098.650.832 y la señora y LIA MARINA ENCISO PEREZ identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 63.364.090 por las siguientes sumas de dinero,

a) Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1'700.000) MLCTE., por concepto de capital contenido en el Contrato de Arrendamiento adosado a la demanda correspondiente al canon del mes de junio de 2020.

b) Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1'700.000) MLCTE., por concepto de capital contenido en el Contrato de Arrendamiento adosado a la demanda correspondiente al canon del mes de julio de 2020.

c) Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1'700.000) MLCTE., por concepto de capital contenido en el Contrato de Arrendamiento adosado a la demanda correspondiente al canon del mes de agosto de 2020.

d) Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1'700.000) MLCTE., por concepto de capital contenido en el Contrato de Arrendamiento adosado a la demanda correspondiente al canon del mes de septiembre de 2020.

e) Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1'700.000) MLCTE., por concepto de capital contenido en el Contrato de Arrendamiento adosado a la demanda correspondiente al canon del mes de octubre de 2020.

f) Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1'700.000) MLCTE., por concepto de capital contenido en el Contrato de Arrendamiento adosado a la demanda correspondiente al canon del mes de noviembre de 2020.

g) Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1'700.000) MLCTE., por concepto de capital contenido en el Contrato de Arrendamiento adosado a la demanda correspondiente al canon del mes de diciembre de 2020.

h) Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1'700.000) MLCTE., por concepto de capital contenido en el Contrato de Arrendamiento adosado a la demanda correspondiente al canon del mes de enero de 2021

i) Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1'700.000) MLCTE., por concepto de capital contenido en el Contrato de Arrendamiento adosado a la demanda correspondiente al canon del mes de febrero de 2021

j) Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1'700.000) MLCTE., por concepto de capital contenido en el Contrato de Arrendamiento adosado a la demanda correspondiente al canon del mes de marzo de 2021.

k.) Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1'700.000) MLCTE., por concepto de capital contenido en el Contrato de Arrendamiento adosado a la demanda correspondiente al canon del mes de abril de 2021.

l.) Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1'700.000) MLCTE., por concepto de capital contenido en el Contrato de Arrendamiento adosado a la demanda correspondiente al canon del mes de mayo de 2021.

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

Sobre las costas, se resolverá en su oportunidad

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión por Estados atendiendo que el ejecutado se encuentra debidamente notificado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 93 del Código General del Proceso; se le advierte en tal sentido, una vez pasados 3 días de la publicación del presente auto empezará a correr el término de traslado por la mitad del termino concedido en el libelo inicial, oportunidad en la que podrá ejecutar las mismas acciones que durante la inicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **04 de mayo de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO**

